

Hecho en 15 de Feb<sup>o</sup> de 1786

28



# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE DECLARA QUE LA regla establecida por la de 16 de Setiembre de 1784 que trata sobre el pago de los créditos de artesanos y otros, es general, y que solo debe valer el fuero á los matriculados de Marina quando se hallen destinados á la tripulacion, armamento ó maestranza de algun buque ó departamento; y que lo dispuesto en el articulo quinto de la misma Cédula para con las clases distinguidas y personas acomodadas debe entenderse y comprehender á todas las del Reyno en la conformidad que se expresa.



**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Al-

